

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma Asamblea
Legislativa

3era Sesión
Ordinaria



VIII CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Rafael González Resto	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.
Segundo informe		
Lcda. Delia Castillo de Colorado	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad.
Lcda. Denisse M. Ocasio Rivera	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad.
Sr. Alberto Reinat González	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 872	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de añadir como delito el alterar en todo o en parte el sistema o instalación de agua, gas, electricidad u otro fluido de forma tal que el medidor o contador no pueda hacer su medición de consumo real, o realice una instalación diseñada para impedir la medición real de consumo de agua, gas, electricidad u otro fluido. <u>que la conducta de delito dispuesta en el mismo comprenderá, además, la alteración, interferencia, u obstrucción del sistema y vías de suministro y distribución de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro o para impedir la medición correcta o evitar el pago del consumo real del servicio provisto de estas utilidades.</u>
Por el señor Torres Torres	Con enmiendas en el Decrétase y en el Título	
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 724	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para disponer que en todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia prima necesaria para su construcción; y para otros fines relacionados y necesarios.
	Sin enmiendas	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1855	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	<p>Para enmendar los artículos <u>1, 2, 4, 12, 27, y 29 y 30</u> de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico", con fines de, a los fines de incluir enmiendas <u>en el título; ampliar las definiciones dispuestas en este mandato; reestructurar los requisitos correspondientes para la obtención de licencias para guardias de seguridad; requerir el pago de rentas internas por valor de diez (10) dólares como requisito para que la Policía de Puerto Rico pueda expedir y renovar licencias de guardias de seguridad privados, según definidos por el artículo 2(a)(3) de la Ley; requerir el pago de veinticinco (25) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de detectives privados, según definidos en los artículos 2(a)(1) y (2) de la Ley; requerir el pago de cincuenta (50) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de agencias de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble o inmueble y agencias de detectives privados, según definida en el Artículo 2{b} de la Ley; puntualizar las excepciones a la Ley; disponer que parte de los ingresos generados del cobro de sellos de rentas internas, en virtud de la presente Ley, sean asignados al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico"; <u>aumentar las multas por violar las disposiciones de esta Ley;</u> y para otros fines relacionados.</u></p>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1861	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de imponer una multa adicional aplicable por infracción a los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de dicha Ley según el aumento en centésimas de consumo de alcohol determinado sobre el límite de concentración de alcohol establecido al conducir un vehículo de motor, sobre la multa base y adicional a cualquier otra sanción aplicable por Ley; establecer que los fondos por dicho importe adicional serán destinados al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico", a utilizarse para el mejoramiento profesional y laboral de la Policía de Puerto Rico, incluyendo programas de capacitación, adiestramiento técnico, táctico y de campo requerido por la Policía; así como los estudios que permitan la profesionalización y mejor preparación académica del Cuerpo; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos en el Decrétase y en el Título</i>	

#0005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

Segundo Informe Positivo sobre el Nombramiento del

Sr. Rafael González Resto,

como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Rafael González Resto**, recomendando su confirmación para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas**.

El pasado 6 de marzo de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del

Sr. Rafael González Resto, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de junio de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado.



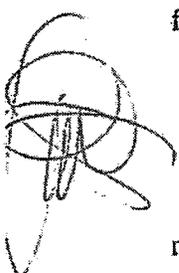
La Junta estará compuesta por nueve (9) peritos electricistas, debidamente autorizados por la ley para ejercer la profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a dichos miembros. El término de miembros de la Junta será de cuatro (4) años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos: (1) ser mayores de edad; (2) ser ciudadanos de los Estados Unidos de América; (3) haber ejercido la profesión de perito electricista por lo menos cinco (5) años antes de su nombramiento, con licencia como tal; y (4) no podrán ser miembros de la Junta los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, sus empleados, inspectores o los miembros de las comisiones permanentes o temporeras del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta aquellos que sean dueños de escuelas privadas de electricidad o que sean accionistas o pertenezcan a la junta de directores o a la junta de

síndicos de un colegio o escuela privada donde se realicen estudios consecuentes a obtener la licencia de peritos electricista o ayudante de perito electricista.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por razones de inmoralidad, negligencia, haber sido convicto de un delito grave o menos grave que implique depravación moral, e incompetencia. Las vacantes que surjan en la Junta serán cubiertas por nombramientos del Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La persona designada para cubrir una vacante ocupará el cargo hasta haber expirado el término para el cual la persona que sustituyó fue nombrada.



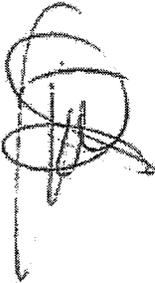
II. HISTORIAL DE NOMINADO

El Sr. **Rafael González Resto**, de cuarentaiún (41) años de edad, nació el 9 de noviembre de 1972, en Caguas, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Daisy Gómez Roldán, quien labora como Asistente Administrativa en una compañía de alimentos, y es padre de una hija de diez (10) años de edad. El nominado reside en Caguas, Puerto Rico.

El historial educativo del Sr. **Rafael González Resto**, evidencia que en el 1992, el nominado obtuvo un Curso de Electricidad de la Escuela Vocacional Miguel Such en San Juan, Puerto Rico. Como parte de su educación continua obtuvo los siguientes certificados: "*Occupational Safety and Health Administration Industry Safety & Health*", concedido por la Universidad del Sagrado Corazón, (2010) y Certificado de Instalador de Energía Renovable, otorgado por el Colegio de Peritos Electricistas (2013). El señor González posee su Licencia de Perito Electricista (Núm. 10160) y obtuvo su Licencia de Instalador de Placas Solares para el año 2013.

El Sr. Rafael González Resto comenzó su carrera profesional como electricista en 'Bouet & Rodriguez', alambrando e instalando tubería en general (1994-2001). Luego trabajo como Supervisor en *Mega Electric, Inc.*, en donde supervisaba el trabajo de los electricistas y verificaba el alumbrado e instalaciones eléctricas en los proyectos, entre el año 2001 al año 2008. Desde el año 2008 hasta el presente se desempeña como Perito Electricista en la Universidad del Sagrado Corazón, dándole mantenimiento a la iluminación y el alambrado al equipo de la planta física.

Durante su experiencia laboral, González Resto indico que ha adquirido las siguientes destrezas: Supervisar al personal en el área de electricidad en los diferentes proyectos y construcciones; instalación y mantenimiento de sub-estaciones, tubería PVC y rígida; instalación, reparación y mantenimiento de equipos de electricidad; y conocimiento en distribución de potencia de alto y bajo voltaje.



III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Sr. Rafael González Resto:

Preguntado sobre cómo había recibido, en términos personales y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, el señor **González Resto** indicó que: *"Esta nominación, en términos personales y profesionales, representa un sueño hecho realidad. Una meta alcanzada"*.

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de esta Junta en momentos en los que se perciben tan críticos para el País, a lo que el nominado contestó que: *"La razón que me convenció para enfrentarme al reto de formar parte de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, es el reto de aportar a mi País ya que los valores en nuestra sociedad están deteriorados"*.

El nominado compartió con nuestro recurso investigativo cuáles son sus expectativas y prioridades dentro la Junta: *"Mis prioridades como Miembro de la Junta Examinadora serán poder contribuir con mis destrezas y habilidades llevarlas al equipo de trabajo responsablemente."*

Finalmente, el nominados nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, expresó: "*La Junta Examinadora de Peritos Electricistas contara con mi seriedad, honestidad y responsabilidad al llevar a cabo mis trabajos*".

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Se entrevistaron a un total de 5 personas con conocimiento personal del nominado, Sr. **Rafael González Resto**, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

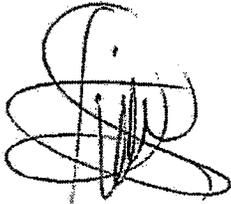
CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. **Rafael González Resto**, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. Delia Castillo de Colorado
como Registradora de la Propiedad**

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Delia Castillo de Colorado a un nuevo término como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 17 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 21 de junio de 2014 para considerar la nominación de la Lcda. Castillo de Colorado. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Ramón Luis Nieves Pérez y las personas que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Castillo de Colorado cuenta con un Bachillerato en Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Gerencia de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente, le fue conferido el grado equivalente al *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, y completó una Maestría en Derecho de la Universidad de Harvard en Cambridge, Massachusetts. La Lcda. Castillo de Colorado fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en el año 1966; y admitida al ejercicio de la abogacía en Washington, D.C. en el año 1999.

La nominada tiene una vasta experiencia como abogada y notario. Como parte de su experiencia profesional se destacan el haber sido Conferenciante de Bibliografía Jurídica en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, así como parte de varias firmas legales en la Isla, incluyendo su propio Bufete Delia Castillo de Colorado. Desde el año 2002 ejerce como Registradora de la Propiedad, y desde el mes de abril del corriente año se desempeña como Directora del Registro de la Propiedad, posición que también ocupó durante los años 2001 a 2006.

La Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la “Ley Hipotecaria de 1979” dispone que los Registradores de la Propiedad deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico. Se convalida la experiencia previa como Registrador de la Propiedad por los requisitos de título y experiencia como notario. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de doce (12) años. Luego de un análisis exhaustivo del historial académico y profesional de la Lcda. Castillo de Colorado, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluyó que la nominada cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 17 de junio de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos,

incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 15 de mayo de 2014, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, la Lcda. Castillo de Colorado se presentó como una persona alegre, animada y asertiva. De igual forma, proyectó entusiasmo y un gran compromiso con aportar al futuro de su país. Más aún, se determinó que la nominada tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que la Lcda. Castillo de Colorado posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Castillo de Colorado cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Castillo de Colorado incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además de la nominada, fueron entrevistados: la Lcda. Mayra Huergo Cardoso, Secretaria Asociada de Administración del Departamento de Justicia, quien expresó haber conocido a la nominada a principios de la década de los '90; el Lcdo. César Narciso Cordero Rabell, ex Juez del Tribunal Superior y Comisionado Especial de los Tribunales de San Juan y Bayamón, quien expresó haber conocido a la nominada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1962; la Lcda. Gloria María Oppenheimer Keelan, Registradora de la Propiedad de la Sección 3ra de San Juan; y el Lcdo. Jorge Luis Guerrero Calderón,

quien conoció a la nominada hace alrededor de 40 años. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

A preguntas del personal de la OETN, sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta renominación como Registradora de la Propiedad, la Lcda. Castillo de Colorado indicó:

“Toda mi vida como abogada me dediqué casi exclusivamente a ser notario público y siempre albergué el sueño de convertirme en Registradora de la Propiedad. El Registro para mí es un compendio de historia, donde cada día pasan ante los ojos transacciones que han forjado la historia del País, y de actualidad, pues las recientes quedan para la posteridad. El Registro es la base y espina dorsal del sistema económico de Puerto Rico, sus constancias dan seguridad y certeza a las transacciones comerciales y financieras que suceden a diario. Mi dedicación al Registro incluye el dejar al Registro mejor de lo que lo encontré, para que los usuarios obtengan el mejor servicio y el Registro pueda seguir cumpliendo con su propósito de ser la base económica del País. Es para mí un honor muy grande servir a Puerto Rico desde esta posición de Registradora de la Propiedad y estoy muy satisfecha y orgullosa de mi colaboración.”

La nominada también compartió las razones por las cuales aceptó nuevamente el reto de ser Registradora de la Propiedad:

“Deseo seguir en el Registro para brindarle mi experiencia de muchos años como notario público y como Registradora, sobre todo porque he sido nombrada Directora Administrativa del Registro por el Hon. Cesar Miranda Rodríguez, Secretario de Justicia. Desde esta posición voy a poder seguir ayudando a que el Registro se mejore, aun en la situación difícil que está aquejando a Puerto Rico. Al mejorar al Registro se mejora a Puerto Rico, ya que el Registro recauda anualmente una cantidad considerable de millones de dólares para el fondo general.”

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. De igual forma, la Lcda. Castillo de Colorado indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. DELIA CASTILLO DE COLORADO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 21 de junio de 2014 donde la Lcda. Castillo de Colorado se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

El Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, Miguel Pereira Castillo, comenzó la sesión de preguntas cuestionando el atraso que actualmente experimenta el Registro de la Propiedad. De igual manera, el Senador Ramón Luis Nieves preguntó a la nominada si es necesario enmendar la Ley Hipotecaria dado los avances tecnológicos de los últimos años. La Lcda. Castillo de Colorado expresó que desde antes de ocupar la posición de Directora del Registro de la Propiedad en 2001, el personal del Registro está tratando de modernizar el mismo. La nominada señaló que hace unos años se incorporó el sistema Ágora, proveniente de España, como medida de digitalización de los libros del Registro. La nominada también expresó que los esfuerzos de modernizar el Registro se han visto afectados debido a la falta de mano de obra y recursos económicos. La Lcda. Castillo de Colorado enfatizó que no se tiene el Código o clave del Sistema Ágora, por lo tanto no se puede dar mantenimiento al mismo. De igual forma, la nominada le informó a la Comisión que están en el proceso de digitalizar los libros existentes por medio de fotografías electrónicas. Finalmente, la nominada puntualizó que Puerto Rico necesita un sistema electrónico propio, desarrollado por ingenieros locales, puesto que la base financiera del País está en el Registro de la Propiedad como consecuencia de las garantías que éste provee.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Castillo de Colorado es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación para la renominación de la Lcda. Delia Castillo de Colorado como Registradora de la Propiedad, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

#02160

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la
Lcda. Denisse M. Ocasio Rivera
como Registradora de la Propiedad**


JUN 16 2014

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Denisse M. Ocasio Rivera al cargo de Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 16 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 21 de junio de 2014 para considerar la nominación de la Lcda. Ocasio Rivera. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Ramón Luis Nieves Pérez y las personas que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.



HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ocasio Rivera cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, completó el grado *Juris Doctor, Cum Laude*, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La Lcda. Ocasio Rivera fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en el año 2005.

La nominada tiene sobre nueve años de experiencia como abogada y notario. Como parte de su experiencia profesional se destacan el haber sido Auditora de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Analista Financiera de una compañía distribuidora de gasolina, y abogada-notario en un Bufete Legal. La Lcda. Ocasio Rivera ha sido además asesora legal de varios Senadores, Municipios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Oficina de la Primera Dama de Puerto Rico. de Puerto Rico. La nominada también es miembro del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, del Colegio de Abogados de Puerto Rico y del *American Institute of Certified Public Accountants*.

La Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria de 1979" dispone que los Registradores de la Propiedad deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico. Se convalida la experiencia previa como Registrador de la Propiedad por los requisitos de título y experiencia como notario. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de doce (12) años. Luego de un análisis exhaustivo del historial académico y profesional de la Lcda. Ocasio Rivera, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluyó que la nominada cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979 para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 16 de junio de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 25 de febrero de 2014, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, la Lcda. Ocasio Rivera se mostró respetuosa, asertiva, comunicativa y espontánea. De igual forma, se proyectó relajada, flexible y altamente motivada para enfrentar el proceso de nominación y confirmación para el puesto de Registradora de la Propiedad. De otra parte, se determinó que la nominada tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que la Lcda. Ocasio Rivera posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Ocasio Rivera cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Ocasio Rivera incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además de la nominada, fueron entrevistados: el Sr. Harold González Rosado, ex Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros y actual Administrador de La Fortaleza, quien laboró con la Lcda. Ocasio Rivera en el proyecto del sistema de retiro de los maestros; la Lcda. Nellienid Lugo Cruz, Directora de Asuntos Legales del Municipio de Comerío, quien conoce a la nominada desde el año 2011; la CPA Ivette Reyes Ocasio, contadora público autorizada y Gerente en MCS (*Medical Card System, Inc.*), quien estudió con la nominada en la Universidad de Puerto Rico; la Sra. Ivonne Vicente Alba, contadora pública autorizada (CPA), vecina de la nominada desde hace seis años; la Sra. Ruth Torres Cintrón, ama de casa, vecina de la



nominada desde hace tres años; la Lcda. Heidi Hernández Nieves, abogada, y vecina de la nominada. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

A preguntas del personal de la OETN, sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación como Registradora de la Propiedad, la Lcda. Ocasio Rivera indicó: "Me siento sumamente honrada en haber recibido de parte del Gobernador de Puerto Rico, señor Alejandro García Padilla, la nominación para ocupar el puesto de Registradora de la Propiedad. El tener la oportunidad de dirigir una entidad tan importante es para mí un gran reto y una gran responsabilidad para la cual me siento muy preparada para asumirla. Esta oportunidad en mi carrera profesional significa un paso adelante en continuar desarrollando mis capacidades y expandir mis experiencias. Además, será de beneficio mutuo, ya que yo estaré aportando al sistema toda mi experiencia, conocimientos y deseos inmensos de trabajar para ofrecer un servicio de excelencia a todos los ciudadanos". A preguntas sobre qué razones le convencieron para enfrentarse al reto ser Registradora de la Propiedad, la Lcda. Ocasio Rivera expresó: "Los grandes retos y las grandes ideas surgen en momentos de crisis y difíciles. No debemos permitir paralizarnos cuando las cosas se aprietan y se convierten en grandes retos. Debemos ver los retos como oportunidades y las oportunidades como instrumentos para innovar y buscar soluciones. Honestamente no he pensado lo difícil que podría resultar en estos días dirigir un componente del gobierno. Sin embargo, podría decir que las razones que me mueven a aceptar esta encomienda es el gran interés que siento en poner un granito de arena en ayudar a ofrecer mejores servicios a todos los ciudadanos y ayudar a tener un mejor Puerto Rico. Estoy segura que a través de esta oportunidad profesional podré lograrlo."

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. De igual forma, la Lcda. Ocasio Rivera indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



COMPARECENCIA DE LA LCDA. DENISSE M. OCASIO RIVERA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde la Lcda. Ocasio Rivera se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. La Lcda. Ocasio Rivera expresó sentirse honrada por la nominación y deseaba agradecer la oportunidad de servir como Registradora de la Propiedad. De igual forma, la nominada dijo tener la preparación y experiencia necesaria para aportar al país desde esa posición. Finalmente, la Lcda. Ocasio Rivera expresó que su mayor interés es que el Registro de la Propiedad sea una entidad ágil y buscar los recursos para mejorar el sistema.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Ocasio Rivera es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Denisse M. Ocasio Rivera como Registradora de la Propiedad, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea

3^{ra} Sesión

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el Nombramiento del

Sr. Alberto Reinat González,

como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración

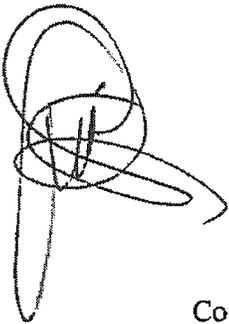
y Aire Acondicionado

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Alberto Reinat González, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de **Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado**.

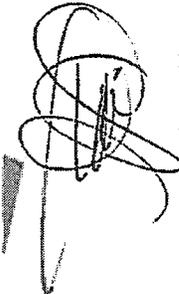
El pasado 1 de mayo de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Alberto Reinat González, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de **Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado**.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 24 PM 8:24



El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 12 de junio de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN



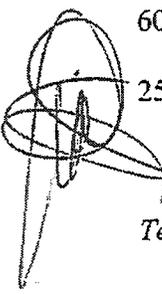
Mediante la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, se crea la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado por el término de cuatro (4) años y los miembros así nombrados ejercerán como tal hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el periodo restante. De los primeros cinco (5), dos (2) serán nombrados por el termino de cuatro (4) años, dos (2) por el termino de tres (3) años y uno (1) por el término de dos (2) años.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos: (a) ser mayores de edad; (b) ser ciudadanos de los Estados Unidos; (c) ser residentes de Puerto Rico a momento de su nombramiento; (d) gozar de buena conducta (e) haber ejercido el oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico por un periodo mínimo de tres (3) años; (f) poseer licencia para dedicarse a la práctica de la técnica de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico; y (g) ser miembro del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El Sr. Alberto Reinat González, de cuarenta y tres (43) años, nació el 9 de noviembre de 1970, en Aguadilla, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Rosa Aldarondo Arrollo y tiene dos hijos: Marcos G. y Adriana G. Reinat-Aldarondo de once (11) y ocho (8) años de edad, respectivamente. El nominado reside en Aguadilla, Puerto Rico.

El señor Reinat González estudió en el Colegio de Peritos Electricistas de Isabela, en donde obtuvo un Certificado, en el año 1998. El nominado posee su Licencia de Estado de Refrigeración Núm. 6643 desde el mes de junio de 2013 al mes de julio de 2017. Además, posee las siguientes Certificaciones: EPA ("Environmental Protection Agency") 608 Universal y EPA 609 "Mobile Air Conditioning". El nominado ha sido Miembro de la Junta Examinadora desde el 25 de junio de 2010, para un término que vence en junio de 2014.



Reinat González es Profesor de Refrigeración y Aire Acondicionado en *Universal Technology College*, Recinto de Aguadilla, desde 2000. Allí enseña el curso completo de refrigeración. Desde el mes de mayo de 2013 hasta el presente, cuenta con su propio Negocio de Aire Acondicionado de Auto, *Reinat Auto Kool*.

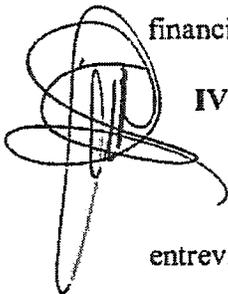
III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente.

Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.



IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Entrevista al nominado, señor Alberto Reinat González:

Preguntado sobre cómo había recibido, en términos personales y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, el señor Reinat indicó que: *“El honor de representar la Profesión, donde pueda ayudar a mi País y a mis colegas a que sigan la Profesión bajo la línea del respeto a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en especial la Ley Núm. 30 del 20 de mayo de 1970.”*

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué razones le motivaron para aceptar el reto de ser Miembro de esta Junta Examinadora, sobre todo en momentos críticos para nuestro País, a lo que el nominado contestó: *“Mi deseo de corregir lo que está mal, mejorar lo que está bien y hacer lo que no se ha hecho.”*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta Examinadora, indicó: *“Una de mis prioridades será mantener el flujo de licencias y renovaciones; mejorar los procesos; y llevar enmiendas al reglamento, entre otras.”*

Sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán un atributo para la Junta, nos expresó: *“Mi profesionalismo, honestidad y compromiso con la Profesión, que me ha dado la oportunidad de crecer como ser humano y profesional.”*

a. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Se entrevistaron a un total de tres (3) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. Reinat González, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

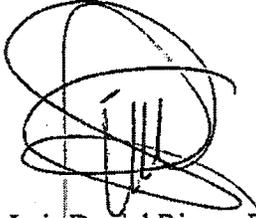
CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Alberto Reinat González Ramírez, como Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 24 PM 9:08

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 872

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 872, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.



Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 872

El Proyecto del Senado 872 tiene el propósito de enmendar el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de añadir lenguaje para tipificar como delito además de lo ya dispuesto en el mismo, "la alteración, interferencia, u obstrucción del sistema y vías de suministro y distribución de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro o para impedir la medición correcta o evitar el pago del consumo real del servicio provisto de estas utilidades."



Informe

Alcance del Informe

La Comisión entiende que el hurto de las utilidades de agua, gas, electricidad y otras afecta directamente la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y por ende a la ciudadanía en general. El P. del S. 872 se presenta con el motivo de definir un tipo o modalidad de hurto que no está definido específicamente al momento. Para el estudio y análisis de la medida en consideración, esta Comisión evaluó la información disponible sobre la práctica ilegal de hurto de utilidades y solicitó memoriales explicativos a distintas entidades.

Resumen de Ponencias e Información recopilada

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia emitió su correspondiente escrito detallando el estudio y análisis que realizó sobre el Proyecto del Senado Núm. 872. El mismo comenzó por hacer un breve resumen de la exposición de motivos del Proyecto detallando el estado actual de derecho con relación a la problemática y la propuesta legislativa de extender la definición del delito a “cuando no se altere el medidor o contador pero sí el sistema de distribución y suministro de estas utilidades”.

Tomando en cuenta que la preocupación del legislador es que existe una modalidad de delito que no está contemplada por nuestro Código Penal, el Departamento procedió a realizar un análisis del principio de legalidad expresando “sabido es que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la facultad exclusiva de tipificar delitos e imponer las penas para las conductas antijurídicas que tipifica. Como parte de ese proceso, la claridad y precisión son requisitos ineludibles en el ámbito de la legislación penal por imperativo del debido proceso de ley.¹

¹ Pueblo v. Barreto Rohena, 149DPR718 (1999).



Cónsono a lo antes expresado, el Artículo 2 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en el Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.”² Por tanto, esta medida se encuentra dentro de las amplias facultades de la Asamblea Legislativa para crear, enmendar y derogar leyes conforme a las necesidades relacionadas a la seguridad pública.

El Departamento concluyó “entendemos recomendable que se especifique de forma clara e inequívoca las conductas que son constitutivas de violación al Artículo 185 del Código Penal de 2012 (interferencia de contadores) ya que como hemos expuesto el principio de legalidad exige que deben estar expresamente definidas como delitos las conductas o hechos para que se puedan instarse las acciones penales correspondientes.”

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresó que “favorece la aprobación de todo proyecto que tenga el fin de velar por la seguridad del servicio que proveemos y de nuestra propiedad, la cual incluye el sistema de distribución de agua potable. Con estas medidas legislativas se propende velar, no sólo por la integridad física de nuestros sistemas, sino también de obtener herramientas adicionales que colaboren con la disminución de la pérdida de agua potable por el uso no autorizado.”

Además de esto, la Autoridad sugirió que se enmendara el título del mencionado Artículo del Código Penal para que además de referirse a la interferencia con contadores, incluya también la interferencia con sistemas de distribución. Dicha sugerencia de enmendar el título del Artículo 185 del Código Penal de 2012 fue acogida por esta Comisión e incluida en el entirillado electrónico que acompaña este Informe para que el mismo lea como sigue: “Interferencia con contadores y sistemas de distribución”.



² 33 L.P.R.A. sec. 5002.

Análisis de la Medida

Antes de comenzar el análisis del P. del S. 872, nos parece relevante expresar que esta Comisión entiende que cualquier práctica de hurto de utilidades es una nefasta ya que quien hace esto no sólo se ahorra ilegalmente el pago de un servicio esencial, sino que potencialmente atenta contra la calidad del servicio que reciben los demás ciudadanos.

El P. del S. 872 tiene el propósito de enmendar el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de añadir lenguaje para tipificar como delito además de lo ya dispuesto en dicho Artículo, "la alteración, interferencia, u obstrucción del sistema y vías de suministro y distribución de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro o para impedir la medición correcta o evitar el pago del consumo real del servicio provisto de estas utilidades." El proyecto tiene un fin meritorio, ya que estas actuaciones impropias actualmente no están definidas específicamente como delito en nuestro Código Penal. Como bien expresa la exposición de motivos de esta medida, "el hurto de agua, gas, electricidad u otro fluido no se limita a la alteración, interferencia u obstrucción de contadores o medidores. Se extiende también a la alteración en todo o en parte del sistema de instalación de agua, gas, electricidad u otro fluido, de forma tal que el medidor o contador no pueda hacer su medición de consumo real, y/o realice una instalación diseñada para impedir la medición correcta del consumo de estas utilidades."

Por lo tanto, con la implementación del P. del S. 872, se hará más completo el Código Penal al tipificar como delito una actividad que atenta contra la calidad de servicios de utilidades esenciales para toda nuestra ciudadanía.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 872, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 872, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 872

14 de enero de 2014

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de ~~añadir como delito el alterar en todo o en parte el sistema o instalación de agua, gas, electricidad u otro fluido de forma tal que el medidor o contador no pueda hacer su medición de consumo real, o realice una instalación diseñada para impedir la medición real de consumo de agua, gas, electricidad u otro fluido. que la conducta de delito dispuesta en el mismo comprenderá, además, la alteración, interferencia, u obstrucción del sistema y vías de suministro y distribución de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro o para impedir la medición correcta o evitar el pago del consumo real del servicio provisto de estas utilidades.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal de Puerto Rico contiene disposiciones de conductas constitutivas de delitos sobre la interferencia con contadores o medidores y posterior hurto de utilidades. El Artículo 185 tipifica como delito el que toda persona que, con el propósito de perjudicar o defraudar, altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido. De resultar convicto, se sancionará con pena de cárcel por un término fijo de tres (3) años.

El hurto de agua, gas, electricidad u otro fluido no se limita a la alteración, interferencia u obstrucción de contadores o medidores. Se extiende también a la alteración en todo o en parte del sistema de instalación de agua, gas, electricidad u otro fluido, de forma tal que el medidor o contador no pueda hacer su medición de consumo real, y/o realice una instalación diseñada para impedir la medición correcta del consumo de estas utilidades.



Para atender esta situación en la que algunas personas no alteran el medidor o el contador, pero sí el sistema de distribución y suministro de estas utilidades, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio tipificar como delito tal conducta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida
2 como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 185.- Interferencia con contadores y sistemas de distribución.

4 Toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas,
5 electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro será sancionada con pena de
6 reclusión por un término fijo de tres (3) años.

7 Para fines de este Artículo se considerará como una alteración, interferencia u obstrucción
8 cualquier cambio, alteración, modificación, conexión o desconexión de cualquier medidor o
9 contador cubierto por este Artículo o de cualquier pieza, parte, elemento o componente de
10 dicho medidor o contador, así como la remoción o instalación de cualesquiera equipos,
11 mecanismos, artefactos, componentes, piezas o elementos ajenos o extraños a dicho medidor
12 o contador en su estado normal u original o que tengan el efecto de modificar o alterar el
13 funcionamiento adecuado y correcto del mismo o la medición veraz o certera del suministro o
14 consumo del fluido en cuestión o que vaya dirigida a dar una lectura o medición falsa,
15 alterada o engañosa del consumo real de dicho fluido o de la cantidad de dinero adecuada por
16 dicho suministro o consumo.

17 *La conducta constitutiva de delito dispuesta en este Artículo comprenderá, además, la*
18 *alteración, interferencia, u obstrucción del sistema y vías de suministro y distribución de*
19 *agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro o para impedir la*



1 *medición correcta o evitar el pago del consumo real del servicio provisto de estas*
2 *utilidades."*

3 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned below the text of Article 2.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

24 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL SUSTITUTIVO DE LA CÁMARA AL
P. DE LA C. 724, SIN ENMIENDAS

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 24 PM 9:27

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 724, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 724, tiene el propósito de disponer que en todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia prima necesaria para su construcción; y disponer sobre otros fines relacionados y necesarios. Dicho proyecto sustitutivo surge a raíz del estudio del P. de la C. 724 que propone "ordenar que en toda subasta pública que adjudique cualquier agencia, corporación o entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la construcción o reparación de cualquier bien inmueble u obra pública donde pueda utilizarse o la pavimentación o

repavimentación de carreteras estatales o municipales se utilice neumático usado reciclado local como parte de los materiales para su construcción o repavimentación y para otros fines”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el volumen de desperdicios sólidos generados en el País incrementa vertiginosamente. En los últimos años, la vida útil y capacidad receptora de los vertederos se ha reducido drásticamente. Debido a la limitada extensión territorial, la situación se agrava por la escasez de terrenos adecuados para establecer instalaciones de disposición que sean cónsonas con las medidas mínimas de protección ambientales y salubristas que requieren las agencias reguladoras.

 El manejo y la disposición inadecuada de los desperdicios sólidos representa una amenaza económica y ambiental para Puerto Rico. A su vez, la proliferación de los llamados vertederos clandestinos nos crea un complejo problema ambiental, ecológico y de salud. Con el inminente cierre y clausura de la mayoría de los vertederos en los próximos años, el Gobierno está obligado a auscultar alternativas de reciclaje y reutilización de materiales.

Entre los desperdicios sólidos que mayores problemas le representan a nuestra ciudadanía se encuentran: el concreto, desechos de construcción, neumáticos, y el asfalto. Cabe mencionar que para cada uno de éstos existen mecanismos de reciclaje que, reducirían significativamente la amenaza que la concentración de los mismos representa.

Respecto al caso de los neumáticos usados, actualmente, existe tecnología mediante la cual se trituran los neumáticos, separando el caucho del alambre, y luego tritura el caucho, resultando en un material agregado que es sumamente útil en la

confección de material de alfombras, pistas de atletismo, instalaciones infantiles, entre otros. En el caso de los desechos de concreto y hormigón, existen plantas de procesamiento que habilitan la reutilización de estos materiales para hacerlos aptos para la industria de la construcción.

En el caso del asfalto reciclado, según estudios recientes realizados y conducidos por la *National Asphalt and Pavement Association* y el *National Center for Asphalt Technology*, ha quedado demostrado que su utilización en la pavimentación de las vías de tránsito resulta recomendable por razón de que ofrece garantías de solidez estructural y durabilidad de las vías; ahorros económicos significativos; mejores condiciones de trabajo para los trabajadores; e impacto ambiental mucho más reducido. Dichos estudios concluyen que el uso del asfalto reciclado aumenta la eficiencia de las carreteras.

A mediados de la década de los años noventa, la Administración Federal de Carreteras (FHWA), por sus siglas en ingles, estableció como política pública que al menos el veinte por ciento (20%) del asfalto a utilizarse en la construcción de carreteras fuese asfalto reciclado. Actualmente, en Puerto Rico se recicla sólo el dos por ciento (2%) del asfalto. En cambio, el promedio del uso de asfalto reciclado en los Estados Unidos alcanza hoy día el treinta por ciento (30%). No obstante, ya hay estados reciclando hasta el cuarenta por ciento (40%) de su asfalto. El reciclaje de asfalto se está utilizando mundialmente como la alternativa fundamental para la construcción de mejores carreteras, reduciendo significativamente el impacto al medioambiente y la corteza terrestre.

Un estudio realizado en mayo de 2006 por la *European Asphalt Pavement Association* (EAPA), revela que aproximadamente unas 50 millones de toneladas de

asfalto reciclado son procesadas mundialmente cada año, y que una gran porción de éstas son utilizadas para obras y mejoras. Además, dicho estudio ilustra que en obras de repavimentación, es imperativo que el antes mencionado material agregado sea removido para garantizar y preservar la calidad estructural de la obra. El que el mismo pueda ser reacondicionado y reutilizado en la mezcla del nuevo asfalto que habrá de colocarse, en vez de tener que disponer del mismo, lo cual resulta costoso y complejo, es un beneficio añadido, que no sólo ataja el problema de la disposición de dicho material, sino que le añade calidad al asfalto que se coloca en el pavimento, toda vez que lo hace más resistente y duradero.

 En el caso del concreto, según estudios realizados por la Autoridad Federal de Carreteras (FHWA por sus siglas en inglés) en varios estados de los Estados Unidos de América se destaca el éxito de los programas de reciclaje y re-uso de concreto y otros productos derivados de construcción. Dichos estudios fueron hechos conjuntamente con miembros de las Agencias de Transportación Estatal (STA por sus siglas en inglés), la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA), el Instituto Americano de Concreto (ACI por sus siglas en inglés) y la Asociación Americana de Oficiales de Transportación Estatales (AASHTO por sus siglas en inglés).

En resumen, los estudios concluyeron que el reciclaje de concreto produce beneficios tanto en el aspecto de ingeniería como en el área económica y ambiental. La reutilización del concreto como material base para la nueva construcción ha reflejado un efecto positivo en el rendimiento de estos materiales. Además, se demostró que el uso de agregados de concreto reciclado reduce los costos de construcción y facilita la realización de la obra.

Conservar los recursos naturales de nuestra Isla y tener proyectos de construcción y carreteras más eficientes y duraderas es muy importante para todos los puertorriqueños. Por tal razón, es menester imperativo de esta Asamblea Legislativa el salvaguardar que el Estado proceda conforme a ello. Con la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 724, se reduce la necesidad y costos de acarreo y disposición de los desperdicios y agregados; la explotación de la corteza terrestre y los recursos naturales. Con esos fines, se propone, en esencia, que en todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia prima necesaria para su construcción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 724 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 724, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 724**

21 DE JUNIO DE 2014

Presentado por la *Comisión de Gobierno*

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY



Para disponer que en todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia prima necesaria para su construcción; y para otros fines relacionados y necesarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El volumen de desperdicios sólidos generados en nuestra isla se incrementa vertiginosamente. La vida útil y capacidad receptora de los vertederos en Puerto Rico se ha reducido drásticamente en los últimos años. En una isla de limitada extensión territorial, el problema se agudiza cada vez más por la escasez de terrenos adecuados para establecer instalaciones de disposición que sean cónsonas con las medidas de protección ambientales y salubristas mínimas que requieren las agencias reguladoras para el beneficio de nuestra población.

El manejo y disposición inadecuada de los desperdicios sólidos representa una amenaza económica y ambiental para Puerto Rico. A su vez, la proliferación de los

llamados vertederos clandestinos nos crea un complejo problema ambiental, ecológico y de salud. Con el inminente cierre y clausura de la mayoría de los vertederos en los próximos años, el Gobierno está obligado a auscultar alternativas de reciclaje y reutilización de materiales.

Entre los desperdicios sólidos que mayores problemas le representan a nuestra ciudadanía se encuentran: el concreto, desechos de construcción, neumáticos, y el asfalto. Cabe mencionar que para cada uno de éstos existen mecanismos de reciclaje que, reducirían significativamente la amenaza que la concentración de los mismos representa.

En cuanto al problema de los depósitos y concentración de neumáticos (gomas) usados, el problema es evidente, y se traduce en una amenaza directa a la salud de nuestra población. Actualmente, existe tecnología ya disponible en Puerto Rico, que puede solucionar dicha situación. Se trata de unas plantas procesadoras que trituran los neumáticos, separando el caucho del alambre, y luego tritura el caucho, resultando en un material agregado que es sumamente útil en la confección de material de alfombras, pistas de atletismo, instalaciones infantiles, entre otros. En el caso de los desechos de concreto y hormigón también existen plantas de procesamiento que habilitan la reutilización de estos materiales para hacerlos aptos para la industria de la construcción.

Múltiples estudios a través de todo el mundo reflejan que dicha conversión es cada vez más viable, lo que redundará en gran beneficio económico y ambiental para el Estado. En varias jurisdicciones del continente norteamericano se han establecido programas para dicho reciclaje, e inclusive se ha producido legislación que lo hace mandatorio. En gran medida esto obedece a la declaración de política pública de agencias administrativas, tales como la *Environmental Protection Agency* (EPA) y *Federal Highway Administration* (FHWA).

En el caso del asfalto reciclado, según estudios recientes realizados y conducidos por la *National Asphalt and Pavement Association* y el *National Center for Asphalt Technology*, ha quedado demostrado que su utilización en la pavimentación de las vías de tránsito resulta recomendable por razón de que ofrece garantías de solidez estructural y durabilidad de las vías; ahorros económicos significativos; mejores condiciones de trabajo para los trabajadores; e impacto ambiental mucho más reducido. Dichos estudios inequívocamente concluyen que el uso del asfalto reciclado aumenta la eficiencia de las carreteras y por ello el gobierno en Estados Unidos, y otros países del mundo, están fomentando el uso del mismo.

A mediados de la década de los años noventa, la Administración Federal de Carreteras (FHWA), por sus siglas en inglés, estableció como política pública que al menos el veinte por ciento (20%) del asfalto a utilizarse en la construcción de carreteras

fuese asfalto reciclado. Actualmente, hay estados que han sobrepasado el por ciento establecido y hasta lo han duplicado.

En Puerto Rico actualmente se recicla sólo el dos por ciento (2%) del asfalto. En cambio, el promedio del uso de asfalto reciclado en los Estados Unidos alcanza hoy día el treinta por ciento (30%). No obstante, ya hay estados reciclando hasta el cuarenta por ciento (40%) de su asfalto. El reciclaje de asfalto se está utilizando mundialmente como la alternativa fundamental para la construcción de mejores carreteras, reduciendo significativamente el impacto al medioambiente y la corteza terrestre. Según expertos, en Puerto Rico el consumo de agregados anualmente equivale a 1.8 millones de metros cúbicos. Sin embargo, con esta iniciativa se evitaría la extracción de al menos 400,000 metros cúbicos de corteza terrestre anualmente. Esto equivale a unas tres pulgadas de espesor en un área de 1,500 cuerdas al año.



Un estudio realizado en mayo de 2006 por la *European Asphalt Pavement Association* (EAPA), revela que aproximadamente unas 50 millones de toneladas de asfalto reciclado son procesadas mundialmente cada año, y que una gran porción de éstas son utilizadas para obras y mejoras. Además, dicho estudio ilustra que en obras de repavimentación, es imperativo que el antes mencionado material agregado sea removido para garantizar y preservar la calidad estructural de la obra. El que el mismo pueda ser reacondicionado y reutilizado en la mezcla del nuevo asfalto que habrá de colocarse, en vez de tener que disponer del mismo, lo cual resulta costoso y complejo, es un beneficio añadido, que no sólo ataja el problema de la disposición de dicho material, sino que le añade calidad al asfalto que se coloca en el pavimento, toda vez que lo hace más resistente y duradero.

En el caso del concreto, según estudios realizados por la Autoridad Federal de Carreteras (FHWA por sus siglas en inglés) en varios estados de los Estados Unidos de America se destaca el éxito de los programas de reciclaje y re-uso de concreto y otros productos derivados de construcción. Dichos estudios fueron hechos conjuntamente con miembros de las Agencias de Transportación Estatal (STA por sus siglas en inglés), la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA), el Instituto Americano de Concreto (ACI por sus siglas en inglés) y la Asociación Americana de Oficiales de Transportación Estatales (AASHTO por sus siglas en inglés).

En resumen, los estudios concluyeron que el reciclaje de concreto produce beneficios tanto en el aspecto de ingeniería como en el área económica y ambiental. La reutilización del concreto como material base para la nueva construcción ha reflejado un efecto positivo en el rendimiento de estos materiales. Además, se demostró que el uso de agregados de concreto reciclado reduce los costos de construcción y facilita la realización de la obra. Precisamente por esto, en el estado de Texas se recicla o reutiliza el 100% de los desperdicios sólidos de concreto generados en la demolición de obras.

Conservar los recursos naturales de nuestra isla y tener proyectos de construcción y carreteras más eficientes y duraderas es muy importante para todos los puertorriqueños. Por tal razón, es menester imperativo de esta Asamblea Legislativa el salvaguardar que el Estado proceda conforme a ello. Con la aprobación de esta medida se reduce la necesidad y costos de acarreo y disposición de los desperdicios y agregados; la explotación de la corteza terrestre y los recursos naturales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para el uso de materiales reciclados
2 en infraestructura pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

3 Artículo 2.-En todo proyecto de construcción o reparación de vías, caminos, u
4 obras públicas en que el dueño de obra sea cualquier agencia, corporación pública, o
5 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los
6 municipios, se utilizarán materiales reciclados localmente, como parte de la materia
7 prima necesaria para su construcción.

8 Disponiéndose, que los materiales reciclados a que se refiere esta Ley son los
9 siguientes:

10 a) Neumáticos usados- Se utilizará principalmente en la construcción de
11 superficies para parques infantiles, pistas de atletismo, barreras de
12 seguridad y barreras de sonido, adoquines decorativos y selladores de
13 techos. La Autoridad de Desperdicios Sólidos adoptará reglamentación,
14 vinculante para todas las agencias e instrumentalidades públicas
15 obligadas a cumplir con esta ley, que disponga el porcentaje de materia
16 prima procedente de neumáticos usados que deberá utilizarse en obras
17 públicas conforme a principios de seguridad pública y salud ambiental.

1 La reglamentación a aprobarse no contravendrá con las disposiciones de
2 la Ley 41-2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de
3 Neumáticos de Puerto Rico".

4 b) Asfalto reciclado- *Reclaimed Asphalt Pavement* (RAP por sus siglas en
5 inglés)- Se utilizará para la pavimentación y repavimentación de
6 carreteras estatales. El mismo constituirá el veinte por ciento (20%) del
7 asfalto total a utilizarse en la obra.

8 c) Desechos de concreto o demolición - Se utilizará principalmente en
9 proyectos de construcción de concreto y hormigón. La Autoridad de
10 Desperdicios Sólidos en coordinación con el Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y
12 Transportación y la Junta de Calidad Ambiental adoptarán la
13 reglamentación, vinculante para todas las agencias e instrumentalidades
14 públicas obligadas a cumplir con esta Ley, que disponga el porcentaje de
15 materia prima procedente de desechos de concreto o demolición que
16 deberá utilizarse en obras públicas conforme a principios de seguridad
17 pública y salud ambiental.

18 Por vía de excepción, y a ruego de la agencia, corporación pública, o
19 instrumentalidad dueña de la obra, se certificará los casos en que no deberán integrarse
20 a las obras públicas los porcentajes de material reciclado de que se ocupa esta Ley,
21 conforme el trámite establecido mediante reglamento. En esos casos se proveerá una
22 certificación escrita.

1 Artículo 3.-Toda reglamentación, cuya aprobación se ordena mediante la
2 aprobación de esta Ley, deberá aprobarse dentro de un término de noventa (90) días a
3 partir de la aprobación de la misma.

4 Artículo 4.-Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada
5 inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

6 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1855

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

SENADO DE PUERTO RICO
COMISION DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS
24 JUN 2014 PM 9:21

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1855, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de éste informe.



Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 1855

El Proyecto de la Cámara Núm. 1855 ("P. de la C. 1855") propone enmendar la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, mejor conocida como la "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico" para aumentar el pago de rentas internas para la expedición y renovación de licencias a guardias de seguridad privados, detectives privados, agencias de seguridad para la protección de personas o propiedades y agencias de detectives privados. Específicamente, aumenta el pago por este concepto de dos (2) a diez dólares (10) para las licencias de guardias de seguridad privados, de cinco (5) a veinticinco (25) dólares para las de detectives privados, y de veinticinco (25) a cincuenta (50) dólares para las agencias de seguridad. Los ingresos por concepto de estos derechos se distribuyen entre el propuesto Fondo para el Mejoramiento Tecnológico Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico y el Fondo General. De los ingresos para las licencias de guardia de seguridad, dos (2) dólares irán al Fondo General y ocho (8) al de la Policía; de los ingresos de las licencias de detective privado, cinco (5) dólares irían al Fondo General y veinte (20) dólares al de la Policía; y de los ingresos de las licencias de agencias de seguridad, los primeros veinticinco (25) dólares irían al Fondo General y el resto al de la Policía. Además, enmienda el título de dicha Ley para puntualizar su función, añade definiciones, aclara sus excepciones y aumenta las multas por violar sus disposiciones a mil (1,000) dólares.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que subscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa pertinente y necesaria para la seguridad de nuestro País. Por tal razón se estudiaron las ponencias escritas sometidas por las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Policía de Puerto Rico
- Oficina de Gerencia y Presupuesto

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se utilizaron los memoriales escritos sometidos a la Comisión de Seguridad Pública para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de dichos memoriales.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia no presentó oposición a la aprobación de la medida. Justificaron favorecer la medida estableciendo el marco constitucional en el cual se circunscribe a la Sección 19 de la Constitución del ELA en donde se faculta al Estado a promulgar las leyes y reglamentos necesarios para proteger la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Basándose en los datos que presenta la Exposición de Motivos, la medida calcula que un aumento de \$3.00 a la renovación de las licencias de los guardias privados estaría generando \$176 mil anuales. Por ende el Departamento de Justicia entiende que este aumento cae dentro de la normativa constitucional de la Asamblea Legislativa de promover la seguridad de los puertorriqueños, por lo cual avalan la medida.



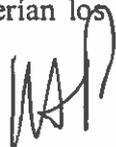
Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico avaló la medida y presentó una serie de enmiendas que la Comisión consideró. Explicaron sobre el funcionamiento de la División de Licencias y Permisos de Seguridad de la Policía que se encarga de expedir las licencias y fiscalizar a las entidades relacionadas con seguridad privada que se regulan por la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965 que pretendemos enmendar en esta medida. Añadieron que al presente, la Policía ha expedido 62,756 licencias a guardias de seguridad, 296 a agencias de seguridad y 3,449 a detectives privados.

La Policía recomendó añadir una serie de enmiendas a la Ley 108, *supra*, con el fin de “atemperarla a la realidad de tan importante industria”. En primer lugar, solicitaron que se enmendara el título de la medida para que incluyera referencia a las tres categorías de licencias que regula la Ley 108, *supra*. Solicitaron que se añadiera la definición de “principal funcionario ejecutivo” de manera un tanto paralela a la figura del “agente residente” que establece la Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164-2009. Lo anterior con el propósito de clarificar que cada agencia tiene que tener a este funcionario identificado para poder ser licenciada, acción que actualmente es corregida mediante una resolución emitida por la corporación indicando a la Policía quién es esta figura. Además, la Policía sugirió que se añadiera la definición de “guardia de seguridad” a la Ley, diferenciándolo de la del detective privado, como actualmente aparece en la Ley.

En cuanto al aumento de las tasas para la expedición de licencias de guardia de seguridad, la Policía sugirió que se incluyera un aumento a la expedición de licencias para detective privado a veinticinco (25) dólares. Además, sugirieron que lo recaudado por ese pago se dividiera entre quince (15) dólares para el Fondo General y diez (10) dólares para la Policía de Puerto Rico. Justificaron este aumento indicando que la Policía tiene que investigar a los candidatos para dichas licencias por lo cual incurre en procesos por los cuales no recibe ningún ingreso.

Por otra parte, propusieron que se eliminara la obligación del Superintendente de la Policía de emitir las licencias a las escuelas de detectives privados al entender que dicha función recae en el Departamento de Educación según dispone la Ley 148-1999. Otra enmienda fue que se incluyera en la Ley la obligación de las compañías de guardias de seguridad de adiestrar a sus empleados dentro de un periodo de cuatro (4) semanas y que se especificara el contenido que se debía incluir en dichos adiestramientos. Adicional, la Policía solicitó que se aclarara en la Ley 108, *supra*, que serían los agentes de orden público retirados quienes tendrían derecho a una



licencia expedita como detective privado y no las personas en general que hayan laborado en una agencia de orden público, como actualmente dispone la Ley. Por último, solicitaron que se aumentara la multa por el incumplimiento de la Ley 108, supra, a \$5,000.

La Policía concluyó agradeciendo que este tipo de medidas mejoran las condiciones de trabajo de sus miembros y fortalecen la seguridad de los puertorriqueños.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto favoreció la medida al entender que es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de mejorar las condiciones de trabajo de la policía y la seguridad en Puerto Rico. Describió algunos esfuerzos de esta administración para dichos fines incluyendo la compra de equipo para la Policía. Sugirió que se evaluara la posibilidad de crear un fondo especial para ingresar los recaudos o permitir que ingresen directo al Fondo General. En fin favorecen la aprobación de la medida al considerar que la misma mejora las herramientas de trabajo de la Policía permitiéndoles hacer una mejor labor en combatir la criminalidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'WAP'.

Análisis de la Medida

El P. de la C. 1855 ante nuestra consideración, propone hacer varios cambios a la Ley de Detectives Privados en Puerto Rico. En primer lugar se aumenta el costo del pago de rentas internas para la renovación de las licencias de guardias de seguridad, detectives privados y agencias de seguridad. Esta acción busca fortalecer el componente tecnológico y educativo de la Policía ingresando una parte de dichos pagos a un Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía. El aumento en el pago para la renovación y obtención de licencias se justifica por la falta de ingresos en el proceso intensivo que conlleva la expedición de dichas licencias y por la necesidad de ajustar el valor de estos conceptos a la realidad económica de hoy.

Se desprende de la ponencia de la Policía la cantidad de licencias que han sido expedidas, lo cual nos permite calcular el ingreso vislumbrado al aprobarse la medida en consideración. Basándonos en los números que ofreció la Policía, la Comisión calculó unos recaudos anuales de \$503,040 para licencias de guardias de seguridad, \$70,480 para licencias de detectives privados y \$13,920 para agencias de seguridad. Esto aumenta a un monto de \$587,440 anuales que serían destinados al Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía, según la redistribución que propone el proyecto. Estos ingresos serán una aportación fundamental que nutrirán al referido Fondo para poder dotar a la Policía con mejores herramientas y mejor capacitación para combatir el crimen y mantener la seguridad de los puertorriqueños.

Esta Comisión entendió pertinente acoger las enmiendas propuestas por la Policía con el fin de hacer una renovación completa de la Ley y mejorar el funcionamiento de este cuerpo en su función reglamentadora. Acogemos la sugerencia de cambiar el título de la Ley 108, *supra*, y añadir la definición de “guardia de seguridad” con el fin de reconocer esta figura, originalmente incluida en la Ley bajo la figura del detective privado pero que tienen funciones diferentes. Es importante notar que la mayoría de licencias expedidas son para guardia de seguridad. De la misma manera, acogemos la definición de “principal funcionario ejecutivo” para denominar a los directores y a quienes manejan los asuntos corporativos, establecen su política, controlan sus asuntos ordinarios, la supervisan y confieren autoridad a sus oficiales, basándonos en la definición establecida por la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 40 de 1988. La Policía sugirió que se incluyera esta figura con el fin de llevar a cabo una función en las agencias o



empresas paralela a la que ejerce un agente residente en cuanto a las corporaciones inscritas en Puerto Rico bajo la Ley de Corporaciones.

En cuanto al proceso expedito para la obtención de licencias por parte de agentes del orden público retirados, acogemos la recomendación de la Policía al entender necesario que se disponga con claridad quienes están exentos de llevar a cabo el proceso de solicitud de licencias completo. A estos fines, aclaramos que son solo los agentes de orden público que hayan pertenecido a alguna de las divisiones de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos, a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la policía, o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones (FBI) los que estarán exentos de algunos de los requisitos para la obtención de licencias de detective o guardia de seguridad privado. Dicha acción legislativa había sido analizada por esta Asamblea Legislativa en una medida del año 2009 (PC 1451) la cual fue favorecida por la Policía de Puerto Rico. La Policía explicó en aquel momento que la Ley requiere que los agentes de la Policía de Puerto Rico, tanto municipal como estatal cumplan con los cursos básicos de adiestramiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal. Por tal razón, relevar a los agentes honrosamente retirados de alguno de estos cuerpos de orden público de cumplir con los requisitos de examen escrito y cursos en una escuela de detectives privados no presentaría ningún inconveniente y facilitaría a estos agentes a aprovechar su experiencia laboral en el campo de seguridad.

Finalmente, esta Comisión entendió pertinente aumentar el valor del pago de multas por incumplimiento de la Ley 108, supra. De la misma manera que se atemperó el pago para la obtención y renovación de licencias a la realidad económica actual, se atempera el pago por concepto de multa a la cantidad mínima de mil (1,000) dólares.

La Comisión entiende que los cambios anteriores a la Ley de Detectives Privados en Puerto Rico permiten atemperar dicha legislación a nuestros tiempos a la vez que corregimos ciertas deficiencias de la misma. De esta manera cumplimos con las peticiones de la Policía de Puerto Rico y mejoramos el funcionamiento de unos de sus procesos burocráticos, el de expedir licencias, a la vez que creamos una fuente de ingresos adicionales destinados a la inversión en el mejoramiento tecnológico y profesional de la fuerza policial. Las enmiendas que incluimos cuentan con el aval de la Policía de Puerto Rico y consideramos que hacen que esta medida sea una completa y abarcadora que redundará en el beneficio de los funcionarios de esta agencia de gobierno al igual que del pueblo de Puerto Rico.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

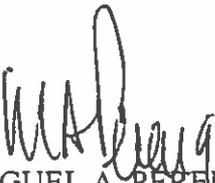
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1855, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

Conclusión y Recomendación

Esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas son necesarias para atemperar la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965 y crear una fuente de recaudos para invertir en el mejoramiento de la Policía de Puerto Rico. Es política pública de este Gobierno el compromiso con otorgar las herramientas fundamentales a la Policía de Puerto Rico para la lucha contra el crimen y la seguridad de los puertorriqueños. A través de esta medida mejoramos los procesos burocráticos del cuerpo policial en su aspecto reglamentador a la vez que aumentamos los ingresos necesarios para invertir en el equipo necesario para el componente principal de seguridad de la Policía de Puerto Rico

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1855, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.


MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1855

23 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Para el Desarrollo de Iniciativas
Contra el Crimen y la Corrupción

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 4, 12, 27, y 29 y 30 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico", con fines de,~~ a los fines de incluir enmiendas en el título; ampliar las definiciones dispuestas en este mandato; reestructurar los requisitos correspondientes para la obtención de licencias para guardias de seguridad; requerir el pago de rentas internas por valor de diez (10) dólares como requisito para que la Policía de Puerto Rico pueda expedir y renovar licencias de guardias de seguridad privados, según definidos por el artículo 2(a)(3) de la Ley; requerir el pago de veinticinco (25) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de detectives privados, según definidos en los artículos 2(a)(1) y (2) de la Ley; requerir el pago de cincuenta (50) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de agencias de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble o inmueble y agencias de detectives privados, según definida en el Artículo 2(b) de la Ley; puntualizar las excepciones a la Ley; disponer que



parte de los ingresos generados del cobro de sellos de rentas internas, en virtud de la presente Ley, sean asignados al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico"; aumentar las multas por violar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, también conocida como la "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico" (en adelante, la "Ley") estableció unas medidas para reglamentar a los detectives privados, según definidos por la propia Ley. La Ley incluye en su definición de "detectives privados" lo que tradicionalmente conocemos como "guardias de seguridad privados". La Ley define a los detectives de seguridad privados como:

"... aquel que con fines privados, o para beneficio de personas particulares exclusivamente, contrata sus servicios para:

- (1) Practicar investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación.
- (2) Procurar u obtener evidencia a ser usada ante comités o juntas investigadoras o de arbitraje, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales.
- (3) Proteger personas o propiedad mueble o inmueble; o para evitar hurtos, o la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones, o cualesquiera clases de valores o documentos".

En los incisos (1) y (2) se define lo que tradicionalmente se conoce como detectives privados, mientras que en el inciso (3) se define a los guardias de seguridad privados. Entre los requisitos que se le imponen a los que aspiran ser detectives o guardias de seguridad privados se encuentra la compra de sellos de rentas internas. La cantidad que se paga en sellos de rentas internas varía dependiendo del tipo de solicitud que se efectue. En el caso de los detectives privados, se cancelan cinco (5) dólares, mientras que en las solicitudes o renovaciones de licencias de guardias de

seguridad privados, se cancelan dos (2) cantidades que no ha variado desde la aprobación de la Ley en el año 1965.

Para todas las solicitudes de licencias de detectives, la Policía de Puerto Rico tiene que realizar una labor intensa de investigación de cada individuo solicitante e invertir sus recursos en el proceso de conceder o denegar la licencia. Este proceso de solicitud conlleva la labor de recopilar huellas dactilares; compilar y revisar los documentos que componen la solicitud; investigar la identidad, reputación y la conducta de la persona que desea ser detective; entre otras. Inclusive, el Superintendente de la Policía tiene que preparar y ofrecer un examen a aquellos que soliciten una licencia de detective privado, según definido en los artículos 2(a)(1) y 2(a)(2) de la Ley. La aprobación de dicho examen será requisito para que el detective obtenga la licencia. Además, se le impone la carga a la Policía de Puerto Rico de mantener un registro al día de todos los detectives privados, incluyendo a los guardias de seguridad.

A pesar del tiempo y los recursos que utiliza la uniformada para investigar a los individuos que solicitan cualquier licencia de detective, la Ley no provee un mecanismo para que la Policía de Puerto Rico pueda generar ingresos por realizar este trámite. La Ley dispone en su Artículo 29 que todos los sellos cancelados en virtud de la Ley ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal.

Por otro lado, la Ley define en, su Artículo 2(c), agencia de detectives privados como "... cualquier persona que se dedique a la ocupación de detective privado y que emplee una (1) o más personas para tales fines", mientras que una agencia de seguridad para la protección de personas o propiedades muebles o inmuebles se define, en su Artículo 2(d), como "... cualquier persona dedicada especialmente a la prestación de servicios de custodia o a la protección de personas o propiedad muebles o inmuebles y que emplee una (1) o más personas para tales fines". Para obtener una licencia para cualquiera de estos dos tipos de agencias, se tienen que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en específico los que aparecen en los Artículos 9 y 10, y pagar los derechos que surgen del Artículo 12.

La Policía de Puerto Rico es la encargada de revisar todos los documentos sometidos por una persona que solicita una licencia de agencia o su renovación. De igual manera, el Superintendente de la Policía es quien tiene que mantener un registro de todas las licencias de agencias expedidas por la Policía de Puerto Rico. Esto se une a otras responsabilidades que tiene la uniformada y que también representan una inversión de tiempo y esfuerzo por parte del personal de la Policía. A pesar de la labor realizada por la Policía, ésta no recibe cantidad alguna de los derechos pagados por los solicitantes de una licencia nueva o de una renovación de licencia.



Como es sabido por la mayoría del Pueblo, la Policía de Puerto Rico se encuentra en una situación económica y fiscal precaria, que restringe su capacidad de brindar protección y seguridad a todos los habitantes de esta Isla. Para poder luchar contra el crimen de manera efectiva es necesario que la Policía de Puerto Rico adquiera los últimos recursos tecnológicos, así como el equipo adecuado y suficiente para llevar a cabo sus funciones. Además, se les tiene que ofrecer a los oficiales de la uniformada un adiestramiento de primera calidad que les brinde las herramientas necesarias para lidiar con problemas y asuntos complejos y peligrosos, que ponen en riesgo la seguridad del público y la de los propios agentes de la Policía.

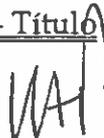
Para allegar recursos adicionales en la lucha contra el crimen, mediante esta medida se aumenta de dos (2) dólares a diez (10) dólares los derechos a pagar para la solicitud o renovación de una licencia de detective privado, según definido por el artículo 2(a)(3) de la Ley; se aumenta de cinco (5) a veinticinco (25) dólares los derechos a pagar para la solicitud o renovación de una licencia de detective privado, según definido por el artículo 2(a)(1) y (2); y se aumenta de veinticinco (25) a cincuenta (50) dólares los derechos a pagar por una solicitud o renovación de agencia, ya sea de seguridad o de detectives privados.

El total de los ingresos adicionales generados mediante esta medida ascenderá a \$587,440 anuales. A los fines de brindarle suficiente capital a la Policía de Puerto Rico para poder atender el mejoramiento tecnológico del equipo, así como el mejoramiento profesional y laboral de la uniformada, esta Asamblea Legislativa estima prudente que la totalidad del aumento producido por virtud de esta ley sea dirigido, única y exclusivamente, al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico".

Se aclara que, mediante esta nueva fórmula de distribución de ingresos, el Fondo General continuará recibiendo los mismos ingresos que recibe en la actualidad sin la aprobación de esta ley. A saber, el Fondo General recibirá dos (2) dólares por cada licencia de guardia de seguridad expedida o renovada; cinco (5) dólares por cada licencia de detective privado expedida o renovada; y veinticinco (25) dólares por cada licencia de agencia expedida o renovada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de
 2 1965, conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico", según enmendada,
 3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 1.- Título


1 Esta Ley podrá citarse como la "Ley para Regular las Profesiones de
2 Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico."

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de
4 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 2.- Definiciones

6 A los efectos de este capítulo, a menos que de su contexto se deduzca otra
7 cosa:

8 "Detective privado".— Es aquel que con fines privados, o para beneficio
9 de personas particulares exclusivamente, contrata sus servicios para:

10 (a). Practicar investigaciones o pesquisas con el propósito de
11 obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa
12 de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero,
13 asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la
14 localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar
15 la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u
16 origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad
17 mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad
18 de cualquier manifestación o representación.

19 (b). Procurar u obtener evidencia a ser usada ante comités o juntas
20 investigadoras o de arbitraje, o ante los tribunales de justicia en casos
21 civiles o criminales.

1 "Guardia de seguridad".- Proteger personas o propiedad mueble o
 2 inmueble; o para evitar hurtos, o la malversación o sustracción ilegal de dinero,
 3 bonos, acciones, o cualesquiera clases de valores o documentos.

4 "Agencia" ...

5 "Agencia de detectives privados" ...

6 "Agencia de seguridad para la protección de personas o propiedades
 7 mueble o inmueble" ...

8 "Escuela" ...

9 "Superintendente" ...

10 "Persona" ...

11 "Principal funcionario ejecutivo".- Significará los directores de las
 12 agencias y quienes manejan los asuntos corporativos, establecen su política,
 13 controlan sus asuntos ordinarios, supervisan y confieren autoridad a sus
 14 oficiales."

15 Artículo 3.- Se enmienda el subinciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29
 16 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 4.- Requisitos para licencia

18 (A). Requisitos para la licencia como detective privado:

19 (B). Requisitos para la licencia como guardia privado:

20 Para obtener licencia de guardia privado se exigirán los siguientes

21 requisitos:

1 (a). Los requisitos incluidos en las letras (a), (c), (d), (e), (g), (h), (i) y
2 (j) de la Parte (A) precedente.

3 (b). Haber aprobado un curso de adiestramiento de por lo menos
4 cuatro (4) semanas ofrecido por cualquier agencia que vaya a utilizar sus
5 servicios.

6 (c). Los adiestramientos tendrán, sin limitarse, el siguiente
7 contenido:

8 (i) Las disposiciones de esta Ley

9 (ii) Las Regla 11 y 12 de Procedimiento Criminal

10 (iii) Código Penal vigente

11 (iv) Ley 404-2000, conocida como "Ley de Armas de Puerto
12 Rico"

13 (v) Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como
14 "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"

15 (vi) Derechos civiles

16 (vii) Jurisprudencia sobre los temas anteriores"

17 Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de
18 1965, conocida como "~~Ley de Detectives Privados en Puerto Rico~~", según enmendada,
19 para que lea como sigue:

20 "Art. Artículo 12.- Derechos.

21 Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia de detective
22 privado bajo las disposiciones del Artículo 4(A) serán de veinticinco (25) dólares;



1 las de una licencia de ~~detective privado~~ guardia de seguridad bajo el Artículo
2 4(B) serán de diez (10) dólares, y para obtener una licencia de agencia de
3 detectives privados y agencia de seguridad para la protección de personas o
4 propiedad mueble serán de cincuenta (50) dólares en cada caso. Las licencias
5 expirarán al año desde la fecha en que fueron expedidas, pudiendo renovarse
6 previo el pago de los mismos derechos. Los derechos aquí establecidos se
7 pagarán en sellos de rentas internas que se cancelarán en la licencia”.

8 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de
9 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 27.- Exenciones

11 (a) Todas aquellas agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las
12 divisiones del cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de
13 cualquier Estado de los Estados Unidos que hayan servido por un término no
14 menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la
15 policía, o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones (FBI,
16 siglas en inglés), y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos
17 Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado,
18 siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con
19 excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de este artículo. La solicitud
20 deberá ser jurada ante un funcionario autorizado para tomar juramentos en
21 Puerto Rico y en la misma se hará constar el nombre y apellidos del solicitante;
22 fecha y lugar de nacimiento; sitio de residencia; tiempo que hace que reside en



1 Puerto Rico y el tiempo y lugares en que ha ejercido la ocupación de detective
2 privado.

3 (b)...

4 Artículo ~~26~~.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de
5 1965, ~~conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico"~~, según enmendada,
6 para que lea como sigue:

7 "~~Art. Artículo~~ Artículo 29.- Destino de los fondos.

8 Los fondos provenientes de la venta de los sellos de rentas internas que
9 fueren cancelados por el Superintendente, de conformidad con los Artículos 12,
10 21 y 22 de la presente Ley, ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal, y al
11 "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de
12 Puerto Rico" (en adelante, Fondo de la Policía), de la siguiente manera: de los
13 sellos cancelados para obtener o renovar una licencia de ~~detectives privados~~
14 guardia de seguridad bajo las disposiciones del artículo 4(B), dos (2) dólares irán
15 al Fondo General del Tesoro Estatal y ocho (8) dólares al Fondo de la Policía; de
16 los sellos cancelados para obtener o renovar una licencia de detectives privados
17 bajo las disposiciones del artículo 4(A), cinco (5) dólares irán al Fondo General
18 del Tesoro Estatal y veinte (20) dólares al Fondo de la Policía; y de los sellos
19 cancelados para obtener una licencia de agencia de detectives privados y agencia
20 de seguridad para la protección de personas o propiedad mueble, los primeros
21 veinticinco (25) dólares irán al Fondo General del Tesoro Estatal y toda cantidad
22 recibida adicional, irá al Fondo de la Policía."



1 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de
2 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 30.- Penalidades

4 Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones de este capítulo;
5 o que se dedicare a la ocupación de detective privado, o que opere una agencia,
6 sin estar autorizado para ello mediante licencia expedida conforme a este
7 capítulo; o que falsamente se hiciere pasar por detective privado o empleado de
8 una agencia; o que divulgare información en contravención a lo dispuesto en la
9 sec. 285q de este título; y toda persona que empleare los servicios de algún
10 detective privado o agencia, a sabiendas de que tal detective o agencia no posee
11 una licencia expedida de acuerdo con este capítulo, será reo de delito menos
12 grave (misdemeanor), y convicta que fuere, será sentenciada a pagar una multa no
13 menor de cinco mil dólares (\$1,000) ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas,
14 multa y cárcel, a discreción del tribunal.”

15 Artículo 38.-Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1861, Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1861, con enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1861

El Proyecto de la Cámara 1861 propone enmendar el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incrementar la multa correspondiente a la infracción por conducir bajo los efectos del alcohol. El incremento se establece que sea proporcional al aumento de la concentración de alcohol en la sangre que arroje el examen al infractor, y se propone un pago de \$50 por cada centésima adicional al límite establecido de alcohol en la sangre. Los ingresos obtenidos por concepto de esta multa serán destinados al Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico para el mejoramiento profesional y laboral de la Policía de Puerto Rico.

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es parte de una serie de propuestas para aumentar la seguridad en nuestras calles y carreteras. Por tal razón, se evaluaron los memoriales sometidos ante la Cámara de Representantes por las siguientes agencias y entidades, considerando que las mismas no sugirieron enmiendas de contenido a la medida:

- Comisión para la Seguridad en el Tránsito

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 24 PM 8:46

- Policía de Puerto Rico
- Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
- Departamento de Transportación y Obras Públicas

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas apoya las iniciativas legislativas dirigidas a preservar la seguridad vial y disuadir el uso incorrecto y anti-social de los vehículos de motor. Establece que los articulados están dirigidos a garantizar la seguridad vial de la ciudadanía.. Una forma de garantizar su observancia es establecer penalidades que sirvan de disuasivos dirigidos a aquellas personas que no siguen las normas de seguridad, en menoscabo de sus conciudadanos con quienes comparten la vía pública.

Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico favorece la aprobación de esta medida sin ningún tipo de reserva. Destacan que respaldan toda iniciativa que propenda a la seguridad pública.

El uso del alcohol entre la ciudadanía es una de las causas más frecuentes de accidente mortales en las carreteras del País. Así lo destaca la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la cual indica que alrededor del 48% de las muertes en nuestras vías públicas son causadas por el uso del alcohol por parte de los conductores.

El Proyecto de la Cámara 1861 pretende incrementar las multas a \$50 por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol. Es nuestro interés aclarar que la multa base, lo que se recaude en concepto de la misma, seguirá ingresando al Fondo General; y lo que advendría al Fondo de la Policía de Puerto Rico sería la multa de \$50, por cada centésima adicional sobre el límite de alcohol permitido. En este aspecto los recaudos del Fondo General no se menoscabarían, teniendo en cuenta la compleja situación fiscal del País. La Policía de Puerto Rico está a favor de imponer medidas rigurosas a aquellas

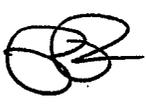
personas que de manera irresponsable conducen sus vehículos de motor bajo los efectos de alcohol o de sustancias controladas. Esto es una manera de desalentar una práctica nefasta que tantas muertes ha causado en nuestras vías públicas.

Por último, cabe señalar que nuestro más Alto Foro Judicial en *López V. Porrata Doria*, se ha expresado al respecto:

“Quien se lucra económicamente de una actividad que pone en riesgo la salud y vida de las personas tienen el deber de actuar prudente y diligentemente, y que existe en nuestro ordenamiento un deber moral, social y jurídico de parte no sólo del que consume sino también del que se lucra del suministro de bebidas alcohólicas, de actuar responsablemente.”

Esto es conforme a la realidad de una política pública integrada donde todos los componentes de la sociedad forman parte de esta.

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles



La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, apoya la aprobación de esta medida. Establece que en Puerto Rico las fatalidades de accidentes de tránsito por embriaguez han bajado un 8.2% del 2008 al 2012. Esto se debe a las iniciativas que se han creado a nivel mundial para atacar el problema de la seguridad vial por causa de los conductores ebrios. Según la *National Transportation Safety Board*, uno de los estudios más conocidos sobre los efectos de la concentración de alcohol en la sangre en los accidentes de tránsito lo es el estudio *Borkenstein*. Este estudio demostró el riesgo de tener accidentes de tránsito al tener una concentración desde 0.04% o más de alcohol en la sangre. El riesgo de tener accidentes es más alto cuando el conductor tiene una concentración igual o mayor de 0.05% de alcohol en la sangre.

A continuación, una tabla provista por la ACAA demostrando el enorme costo social que significa el conjunto de accidentes por conducir en estado de embriaguez:

Año Fiscal	Reclamaciones	Cantidad de Lesionados	Cantidad Pagada Incapacidad	Cantidad Pagada Desmembramiento	Cantidad Pagada Muerte	Cantidad Pagada Funeral	Cantidad Pagada Servicios Médicos
2010-2011	148	270	16,026.79	5,100.00	11,800.00	6,850.00	497,242.25
2011-2012	153	286	8,060.69	4,850.00	23,456.00	11,000.00	425,442.65
2012-2013	155	319	11,815.76	0	0	3,000.00	437,879.52
1 julio 2013 a 31 octubre 2013	22	43	1,180.00	0	0	1,000.00	29.75

No solo las víctimas fatales de accidentes de tránsito son importantes sino también las personas heridas. Todos ellos representan un alto costo económico para esta agencia. La *National Highway Traffic Safety Administration* reportó que un estudio reflejó que en el 2006 los accidentes de tráfico ocasionados por conductores ebrios tuvieron un costo de \$129.7 millones. A pesar que se exime de cubierta a los conductores en estado de embriaguez por ley tienen la responsabilidad de dar cubierta a los terceros afectados en el accidente y estos son los que consideramos en nuestra data.

Por todas las razones expresadas anteriormente endosan la aprobación de esta medida y hacen un llamado a unirse en un esfuerzo multisectorial para enfrentar este grave mal social.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito expresa su apoyo para la aprobación de esta medida. Señalan que han recopilado estadísticas que concluyen que este mal afecta directamente a nuestros ciudadanos que se encuentran en su edad más productiva a la sociedad. Las tendencias actuales indican que de no adoptarse medidas urgente en los países, las fatalidades en las vías públicas se convertirán en el año 2030 en la quinta causa de muerte a nivel mundial.

A nivel de la nación americana, se estima que cada año ocurren 2.6 millones de choques causados por el alcohol. De ahí unas 27 personas mueren todos los días, o cada 53 minutos,

y otra resulta herida cada 90 segundos, por culpa de las bebidas embriagantes. Ante esta realidad, tenemos la obligación de evaluar la experiencia mundial para identificar medidas que nos ayuden a mitigar el problema. En el caso de Puerto Rico, las estadísticas coinciden con esta apreciación.

Por esta razón y aras de reforzar la prédica de eliminar toda amenaza posible en las vías públicas, recomienda la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

 La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, basó su análisis en las ponencias recibidas en su homóloga Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes en torno al Proyecto de la Cámara 1861. Hemos resumido las ponencias evaluadas por esta Comisión.

Es la conclusión de la Comisión informante, que ante lo discutido en el proceso de vistas públicas, las necesidades y servicios que requiere nuestra ciudadanía, así como de la situación conocida por la que atraviesa el crédito y la liquidez del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es imperativo declarar un estado de emergencia fiscal, a fin de disponer de las herramientas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo, entre otros, y se siga con la prestación de los servicios necesarios e indispensables para nuestra ciudadanía.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1861, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,

Handwritten signature of Pedro A. Rodríguez González, consisting of two stylized, overlapping loops followed by a horizontal line with a dashed tail.

Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1861

23 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*



Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 7.04 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de imponer una multa adicional aplicable por infracción a los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de dicha Ley según el aumento en centésimas de consumo de alcohol determinado sobre el límite de concentración de alcohol establecido al conducir un vehículo de motor, sobre la multa base y adicional a cualquier otra sanción aplicable por Ley; establecer que los fondos por dicho importe adicional serán destinados al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico", a utilizarse para el mejoramiento profesional y laboral de la Policía de Puerto Rico, incluyendo programas de capacitación, adiestramiento técnico, táctico y de campo requerido por la Policía; así como los estudios que permitan la profesionalización y mejor preparación académica del Cuerpo; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece diversas penalidades a las que están sujetas las personas que resulten convictas por violar las disposiciones de los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de dicha Ley, las cuales proscriben el manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas. Estas penalidades constituyen un disuasivo ante los múltiples casos en que los conductores ebrios o bajo los efectos de sustancias controladas provocan pérdidas no sólo materiales, sino de vidas en nuestras carreteras, además de los gastos que provocan al Estado como resultado de los costos de los procedimientos químicos y físicos a los cuales hay que someter al conductor negligente, así como en servicios médicos y de asistencia a las víctimas.

La Ley Núm. 22 declara que "[c]onstituye la posición oficial y política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el manejo de vehículo o vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública . . .". Id. Artículo 7.01. Así pues, el Estado debe desarrollar iniciativas dirigidas a combatir tal amenaza en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación de esta conducta antisocial y criminal que pone en peligro la vida y propiedad de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social.

Según la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, en el año 2011, se reportaron 352 fatalidades por accidentes de tránsito en Puerto Rico. De éstas, 103 estaban relacionadas con el uso de bebidas embriagantes. Puerto Rico tiene una de las más altas incidencias asociadas al uso de alcohol en las carreteras en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, casi el doble del promedio nacional. Cientos de vidas se pierden anualmente debido a la mezcla fatal del alcohol y la gasolina. La sociedad vive constantemente amenazada por personas que irresponsablemente conducen vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Resulta necesario atemperar y vigorizar las penalidades que conllevan las violaciones incurridas a esta ley y las cuales representan grave riesgo a la seguridad pública. Este tipo de conducta debe ser censurada y penalizada de una forma proporcional al grado de desviación incurrida por el infractor. A tales fines, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario imponer una pena más severa para aquella persona que conduzca bajo los efectos de bebidas embriagantes que sea proporcional al exceso sobre el límite de concentración de alcohol en la sangre dispuesto por Ley. A tales fines, la medida que nos ocupa dispone que, además de la multa base, un infractor estará expuesto a pagar cincuenta dólares (\$50) por cada

centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecido por ley. De esta forma, la pena será proporcional a la concentración de alcohol del conductor que irresponsablemente opera un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes en exceso de los límites establecidos, lo cual, sin duda, incide sobre el nivel de peligrosidad de la conducta.

Estudios médicos han establecido los síntomas que experimenta una persona según el nivel de alcohol que posea en su sangre. Es inaceptable e ilegal que cualquier individuo conduzca bajo los efectos de bebidas embriagantes, aún bajo los niveles de concentración de alcohol en la sangre que establece la ley. No obstante, es incuestionable el hecho de que a mayor concentración de alcohol, peores son los síntomas que experimenta el ciudadano y mayor es el peligro.

Un individuo cuyo porcentaje de alcohol en la sangre es de .05 ya puede sufrir de varios efectos al conducir un vehículo de motor entre los cuales se encuentran una disminución en la coordinación, habilidad reducida para seguir objetos en movimiento, dificultad para maniobrar el volante y una respuesta reducida para afrontar situaciones de emergencia mientras se conduce un vehículo. Con un porcentaje de .08 de alcohol en la sangre el individuo sufre una pérdida de concentración, de memoria de corto plazo, pierde el control de la velocidad, así como de una reducción en su capacidad para procesar información tal como la habilidad de ver avisos o señales. Además, una persona con este porcentaje sufre un deterioro de la percepción. Con sólo dos (2) centésimas más de alcohol, es decir con un .10 porcentaje de alcohol en la sangre, un individuo posee una habilidad reducida considerablemente para mantenerse en la misma línea de la carretera y para frenar adecuadamente. Ya con un .15 porcentaje de alcohol en el sistema, una persona está incapacitada sustancialmente para controlar el vehículo, prestar atención a las tareas de conducción y procesar las informaciones visuales y auditivas necesarias.

Resulta necesario adoptar legislación que, además de constituir una nueva herramienta para disuadir al ciudadano de manejar vehículos de motor en estado de embriaguez, establezca un sistema de multas que refleje el nivel de peligrosidad según el estado mental y físico del conductor por la ingesta de alcohol.

Por otro lado, la Policía de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. Además tiene el deber de prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler a la obediencia de las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Los ciudadanos que deciden convertirse en policías adoptan voluntariamente esta responsabilidad, y son fuente de honra y orgullo para nuestra sociedad. Nuestros Policías arriesgan su salud y vida con cada paso tomado en el ejercicio de sus funciones. Como parte de sus funciones, recae

primariamente en los miembros de la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de prevenir, investigar y perseguir los casos de conductores que manejan bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias controladas.

A tales fines, se dispone que el importe correspondiente al pago por cada centésima sobre el límite de concentración de alcohol establecido por Ley que generen las multas impuestas de conformidad con el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, sobre la multa base, ingrese al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico", a utilizarse de conformidad con los criterios establecidos por la Ley creadora del Fondo y la entidad administradora, para el mejoramiento profesional y laboral de la Policía de Puerto Rico, incluyendo programas de capacitación, adiestramiento técnico, táctico y de campo requerido por la Policía; así como los estudios que permitan la profesionalización y mejor preparación académica del Cuerpo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda los incisos (b) y (c) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22-
2 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 7.04.- Penalidades

5 (a) ...

6 (b) Si el nivel o concentración de alcohol en la sangre es de ocho
7 centésimas del uno por ciento (0.08%) o más; o dos
8 centésimas del uno por ciento (0.02%) o más en casos de
9 personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años de edad,
10 inclusive, conductores de camiones, motocicletas, ómnibus
11 escolares, vehículos pesados de servicio público y vehículos
12 pesados de motor, o con alguna concentración de alcohol en
13 la sangre en caso de menores de dieciocho (18) años de edad,

1 y la persona fuere convicta de violar lo dispuesto en los
2 Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de esta Ley, además de la
3 suspensión de la licencia conforme a lo dispuesto en el
4 Artículo 516 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según
5 enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas
6 de Puerto Rico", será sancionada de la siguiente manera:

- 7 (1) Por la primera infracción, con pena de multa no
8 menor de trescientos (300) dólares ni mayor de
9 quinientos (500) dólares más cincuenta (50)
10 dólares por cada centésima adicional sobre el
11 límite de concentración de alcohol establecidas
12 por ley y pena de restitución de ser aplicable, así
13 como la asistencia compulsoria a un programa
14 de orientación debidamente certificado que el
15 Departamento establecerá para tales casos, en
16 conjunto con la Administración de Servicios de
17 Salud Mental y contra la Adicción. Además, se le
18 suspenderá la licencia por un término que no
19 excederá de treinta (30) días; y de no cumplir con
20 las condiciones de la sentencia y la rehabilitación
21 impuestas, se le impondrá una pena de cinco (5)
22 a quince (15) días de cárcel.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

(2) Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de setecientos cincuenta (750) dólares más cincuenta (50) dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecidas por ley y cárcel por un término de quince (15) a treinta (30) días y pena de restitución, de ser aplicable. Además, en el caso de convicciones por concentración de alcohol en la sangre se suspenderá la licencia de conducir por un término no menor de un (1) año o se le impondrá una pena combinada que consista, por lo menos, de las siguientes restricciones:

- (i) ...
- (ii) ...
- (iii) ...
- ...

(3) Por la tercera convicción y subsiguientes, con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de dos mil quinientos (2,500) dólares más cincuenta (50) dólares por cada

1 centésima adicional sobre el límite de
2 concentración de alcohol establecidas por ley y
3 cárcel por un término no menor de sesenta (60)
4 días ni mayor de seis (6) meses y pena de
5 restitución, de ser aplicable. Además, se le
6 revocará el privilegio de la licencia de conducir
7 de forma indefinida.

8 (4) ...

9 (5) ...

10 (c) Toda persona que fuere convicta de violar lo dispuesto en
11 los Artículos 7.01, 7.02 a 7.03 de esta Ley y, además,
12 estuviere manejando el vehículo de motor en compañía de
13 un menor de quince (15) años de edad o menos o una mujer
14 en estado de gestación, será sancionada con una multa de
15 quinientos (500) dólares más cincuenta (50) dólares por cada
16 centésima adicional sobre el límite de concentración de
17 alcohol establecidas por ley y cuarenta y ocho (48) horas de
18 cárcel. El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo
19 relacionado al proceso de confiscación de vehículos de
20 motor que se establece en el inciso (b)(4) de esta sección,
21 incluyendo las excepciones necesarias con el fin de evitar
22 penalizar a un individuo que dependa completamente de

1 dicho vehículo de motor para las necesidades de la vida,
2 incluyendo cualquier miembro de la unidad familiar del
3 individuo convicto o cualquier co-dueño del vehículo,
4 siempre y cuando dicho individuo no sea la persona
5 convicta.

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ..."



9 Sección 2.-El importe correspondiente al pago por cada centésima sobre el límite
10 de concentración de alcohol establecido por Ley que generen las multas impuestas de
11 conformidad con el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, sobre la
12 multa base, ingresará al "Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y
13 Laboral de la Policía de Puerto Rico", a utilizarse de conformidad con los criterios
14 establecidos por la Ley creadora del Fondo y la entidad administradora del Fondo, para
15 el mejoramiento profesional y laboral de la Policía de Puerto Rico, incluyendo
16 programas de capacitación, adiestramiento técnico, táctico y de campo requerido por la
17 Policía; así como los estudios que permitan la profesionalización y mejor preparación
18 académica del Cuerpo.

19 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.